



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28477102-GDEBA-DSTAMDAGP-FEDEA SA

VISTO el expediente N° EX 2020-28477102-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por FEDEA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 433 de fecha 4 de diciembre de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle San Martín N° 415 de la localidad y partido de Pellegrini, cuya actividad es Expendio de agroquímicos, constatan la venta de agroquímicos sin receta agronómica (RAO) dado que no cuenta con profesional habilitado por no poseer matrícula del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la provincia de Buenos Aires (CIAFBA), a pesar de encontrarse inscripta en los registros de ese Ministerio bajo el N° 591 con vencimiento 30/03/2021, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción al artículo 8° de la Ley N° 10.699 y artículo 42 de su Decreto reglamentario N° 499/91;

Que, en el acto se notifica Javier Efraín CARRUECO, en carácter de empleado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que firma sumariada al momento de la inspección no contaba con la RAO obligatoria para la venta de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 8° de la Ley N° 10.699 y artículo 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a FEDEA S.A. CUIT 30-68514169-4, con domicilio en calle San Martín N° 415 de la localidad y partido de Pellegrini, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 8º de la Ley N° 10.699 y 42 de su Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77 y artículo 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

